

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, likely a saint or historical figure, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left and right are various heraldic symbols, including a castle and a lion. The Latin motto "SERRIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 154 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL
DECRETO NÚMERO 35-2007 QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA
COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG-**

WILLY ROLANDO HUITZ HERNÁNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 154 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL
DECRETO NÚMERO 35-2007 QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA
COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG-**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILLY ROLANDO HUITZ HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Vocal:	Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Lic. Luis Alfredo Reyes García
Secretario:	Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).

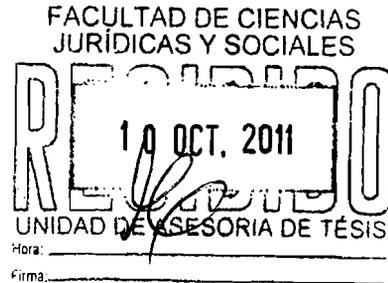
LIC. RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
7ª. AVENIDA 1-20 OFICINA 910 NIVEL 9 ZONA 4
EDIFICIO TORRE CAFÉ
TELÉFONO: 23342043
COLEGIADO 4083



Guatemala, 6 de octubre de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado:



Respetuosamente me dirijo a usted en relación a mi nombramiento como ASESOR DE TESIS del bachiller **WILLY ROLANDO HUITZ HERNÁNDEZ**, la cual tiene por título **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL DECRETO NÚMERO 35-2007 QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG-”** en base a lo cual a usted informo lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis: La misma cumple con los requerimientos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de que se analizan aspectos legales importantes y de actualidad.
- b) Los métodos utilizados en la elaboración de la tesis fueron el analítico, deductivo, sintético e inductivo, que permitieron el análisis de lo general a lo particular sobre el sistema de justicia en Guatemala y la jerarquía de las normas tanto nacionales como internacionales en relación a la aplicación de la ley en el territorio guatemalteco. Asimismo, utilizó la técnica bibliográfica para la consulta del material que sirvió de base para redactar el informe final.
- c) El tema en sí es de gran importancia jurídica y por lo tanto una contribución científica para los estudiosos de la legislación guatemalteca; en virtud que trata el tema de la jerarquía de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por el Estado de Guatemala.



- d) Respecto a las conclusiones el bachiller determina en Guatemala el único ente capaz y facultado para la aplicación de la justicia es el Organismo Judicial, pues según lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, es el único que tiene la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.
- e) La bibliografía utilizada es la adecuada y expone los puntos de vista tanto de autores nacionales como internacionales, relacionados a la aplicación de justicia militar y al derecho constitucional.
- f) La redacción del informe es clara y explicativa, habiendo el estudiante aceptado todas las sugerencias y correcciones que le hiciera para una mejor comprensión sobre el tema.

Por todo lo expuesto, considero que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por el Normativo, razón por la que apruebo el informe final y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo continúe el trámite para el examen público de tesis.

Atentamente,



Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 4083



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

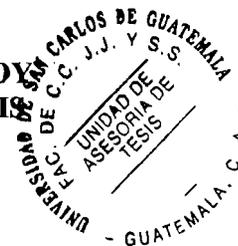


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, once de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **ARMANDO MERLOS CARRERA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **WILLY ROLANDO HUITZ HERNÁNDEZ**, Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL DECRETO NÚMERO 35-2007 QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG-"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc.

LIC. ARMANDO MERLOS CARRERA
17 CALLE "A" 34-38 ZONA 5
TELEFONOS: 23300089 – 23351175
COLEGIADO 3553



Guatemala, 14 de Octubre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

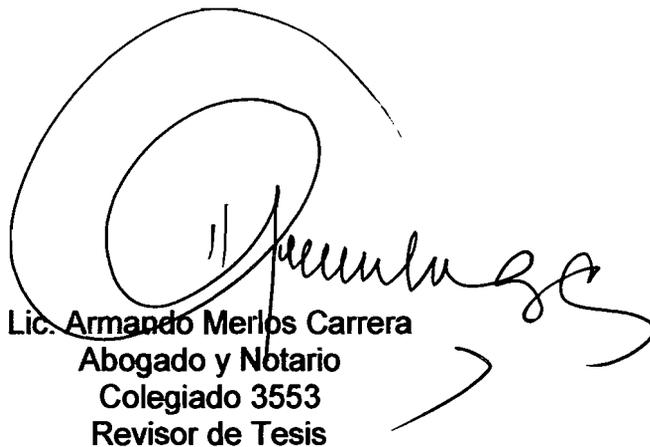
Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como REVISOR DE TESIS del bachiller **WILLY ROLANDO HUITZ HERNÁNDEZ**, la cual tiene por título **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL DECRETO 35-2007 QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTOS DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG-**, para lo cual expongo lo siguiente:

- m) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la misma cumple los requerimientos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, en virtud de que se analizan aspectos legales importantes y de actualidad.
- n) Los métodos utilizados para elaborar el informe final fueron el analítico, deductivo, sintético e inductivo, que permitieron el análisis de la jerarquía de las leyes en Guatemala en comparación con los acuerdos y tratados internacionales que el Estado de Guatemala ha ratificado. Asimismo, la técnica utilizada en la redacción de la tesis fue la bibliográfica al haberse consultado diversidad de temas expuestos por autores nacionales y extranjeros.
- o) El tema en sí es de gran importancia jurídica y por lo mismo una contribución científica para los estudiosos de la legislación guatemalteca, en virtud que trata el tema de la función Pública y la fidelidad que los funcionarios deben prestar a la Constitución Política de la República de Guatemala.



- p) En sus conclusiones, el bachiller determina que una persona extranjera no puede ejercer una función pública en Guatemala, puesto que no le puede prestar ni guardar fidelidad a la patria ni a la Constitución Política de Guatemala; por lo que recomienda que se revise el Acuerdo de Creación de la CICIG debido a las facultades que se le han otorgado para ejercer el mandato.
- q) La bibliografía utilizada es la adecuada y expone los puntos de vista tanto de autores nacionales como internacionales, relacionados a la jerarquía de las leyes en Guatemala.
- r) La redacción de la tesis es clara de modo que su lectura es de fácil comprensión para cualquier persona; habiendo el estudiante aceptado todas las sugerencias y correcciones que le hiciera para una mejor redacción del informe.
- s) Por todo lo anterior considero que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por el Normativo, razón por la que apruebo el informe final y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo continúe su trámite para el examen público de tesis.

Atentamente,



Lic. Armando Merlos Carrera
Abogado y Notario
Colegiado 3553
Revisor de Tesis

Lic. Armando Merlos Carrera
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante WILLY ROLANDO HUITZ HERNÁNDEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL DECRETO NÚMERO 35-2007 QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG-. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme paso a paso por el camino correcto, por haberme permitido llegar a este momento lleno de amor y por las bendiciones que vienen en camino, a ti sea la honra y la gloria señor.

A MIS PADRES:

Por ser los mejores maestros de vida, que me han acompañado en mis buenos y malos momentos, por las enseñanzas y los valores, gracias por todos los consejos que hacen que día a día sea mejor persona, un mejor hijo y un mejor hermano. Saira Maritza Hernández de Huitz, por ser la razón de mi felicidad, por tener la característica de hacerme sentir bien cuando más lo necesito, esos son los momentos en los que sólo una madre con su amor puede hacerlo posible, te amo gordis. Erick Rolando Huitz Enríquez, por haber inculcado en mí, el ejemplo de un padre responsable, trabajador y cariñoso, por ser la persona que siempre está atrás de mí, sos mi mayor ejemplo a seguir y aunque para muchos sólo sos el licenciado, tengo el orgullo de decir que también sos mi papá y mi mejor amigo.

A MIS HERMANOS:

Delsy Adriana, Guillermo Enrique y Carol Alejandra por haber compartido conmigo los mejores momentos de mi vida, aún recuerdo todas nuestras aventuras juntos, gracias por compartir este momento tan especial a mi lado, como siempre decimos, juntos nada nos hará daño y juntos somos los mejores, los amo.

A MIS ABUELOS:

Guillermo Isaías Huitz Elías (Q.E.P.D.), por ser el ángel de nuestra familia, por todos los momentos que pasamos juntos, viejito, se que estás siempre cerca de cada uno de nosotros, te extrañamos. Carmen Enríquez de Huitz, por tus enseñanzas, tu humildad, bondad y carisma y por demostrarme que el mejor beneficio es el que llevá consigo un sacrificio; y Marta Delia Hernández, por ser ejemplo de lucha y sacrificio, por enseñarme que ante cualquier adversidad con esfuerzo se puede salir adelante, gracias abuelitos por su infinito amor.



A MI FAMILIA:

A todos los de mi gran familia Huitz y Hernández, porque cada uno de ustedes tiene un lugar especial dentro de mi corazón, gracias por su apoyo.

A MIS AMIGOS:

Por ser una pieza de mi gran rompecabezas, sin ustedes mi vida no estaría completa, gracias por todos los momentos inolvidables, por todas las experiencias vividas, por estar conmigo en momentos difíciles y celebrar los momentos alegres, son incontables los momentos compartidos y sé que ustedes son el motor de mi corazón, gracias por estar siempre conmigo y en especial a Dunia Lucía Roncal, Paulo López, Marco Arriola, Julián Priego y Cristian Arriola

A LOS PROFESIONALES:

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana, licenciado Avidán Ortiz Orellana, licenciada Erika Lissette Aquino López, licenciado Jacobo Benjamín Reyes Ruiz y al licenciado Efraín Guzmán.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser parte de mi vida académica y mi sagrada casa de estudios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. El Estado de Guatemala..... 1

1.1. Origen del Estado..... 1

1.1.1. Estados antiguos..... 2

1.1.2. Concepto de Estado..... 3

1.1.3. Elementos del Estado..... 4

1.1.4. Origen del Estado moderno..... 5

1.2. El Estado de Guatemala..... 7

1.2.1. Obligaciones del Estado de Guatemala..... 9

1.2.2. La Constitución Política de la República de Guatemala..... 9

1.2.3. Jerarquía normativa..... 10

1.2.4. Otros órganos constitucionales..... 13

1.2.5. Leyes constitucionales..... 13

1.2.6. Leyes ordinarias..... 13

1.2.7. Criterios hermenéuticos..... 14

1.3. Garantías constitucionales..... 14

CAPÍTULO II

2. La Corte Suprema de Justicia en Guatemala..... 17

2.1. Antecedentes..... 17

2.1.1. Definición e integración..... 24

2.1.2. Integración de cámaras..... 25

2.1.3. Características..... 26



Pág.

2.1.4. Funciones administrativas.....	27
2.1.5. Funciones jurisdiccionales.....	31
2.1.6. Funciones administrativas.....	33
2.2. El Organismo Judicial.....	34
2.2.1. Definición.....	34
2.2.2 Integración.....	35
2.2.3. Organización.....	36
2.2.4. Garantías.....	36
2.2.5. Presupuesto del Organismo Judicial.....	36
2.2.6. Características.....	37
2.2.7. Principios.....	38
2.3. Regulación de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial.....	40
2.4. El Ministerio Público.....	40

CAPÍTULO III

3. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-.....	43
3.1. Antecedentes históricos.....	43
3.2. Análisis del Acuerdo de creación de la CICIG.....	43
3.2.1. Objetivos principales de la CICIG.....	45
3.2.2. Funciones.....	46
3.2.3. Facultades.....	48
3.2.4. Personalidad jurídica y capacidad legal.....	51
3.2.5. Composición y estructura orgánica.....	52
3.3. Cooperación del Estado de Guatemala con la CICIG.....	55
3.4. Gastos y seguridad de la CICIG.....	56
3.5. Inviolabilidad de locales y documentos de la CICIG y exenciones fiscales.....	57



	Pág.
3.6. Privilegios e inmunidades del Comisionado y del personal de la CICIG.....	57
3.7. Retiro de la cooperación.....	58
3.8. Solución de controversias.....	59
3.9. Vigencia del Acuerdo, duración y modificación.....	59

CAPÍTULO IV

4. La violación al último párrafo del Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	61
4.1. La CICIG y la Constitución Política de la República de Guatemala.....	61
4.2. Índices de violencia en Guatemala anteriores al mandato de la CICIG.....	64
4.3. Índices de violencia en Guatemala durante el mandato de la CICIG.....	68
4.4. El Ministerio Público.....	73
4.5. La violación del último párrafo del Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a las funciones de la CICIG.....	77
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

El tema objeto de estudio llamó mi atención en virtud de que las funciones que se le han otorgado al Comisionado de la CICIG no son en base a lo que para el efecto regula la Constitución Política de la República de Guatemala; puesto que ésta en el Artículo 154 regula que la función pública no es delegable y que no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución Política.

El problema que se analiza en este informe, no es tanto sobre las facultades otorgadas al Comisionado, sino que más que todo se refiere a la fidelidad, la cual consiste en la exactitud en cumplir un compromiso, y en el caso de los funcionarios públicos la fidelidad consiste en el compromiso de cumplir y respetar no solamente la Constitución Política de la República de Guatemala sino todas las leyes, reglamentos y ordenanzas nacionales, además de los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

La hipótesis que se plantea es que no es posible que una persona extranjera le pueda prestar juramento de fidelidad a la Carta Magna de Guatemala, puesto que no tiene ninguna obligación moral, política ni civil hacia el Estado en el cual está ejerciendo una función pública, la cual le ha sido delegada también por un organismo internacional; si a caso le guardará fidelidad pero a su patria, pues con ella tiene un vínculo de nacionalidad y patriotismo.

Los objetivos que se esperan lograr al final del análisis son: establecer que el mandato otorgado al Comisionado de la CICIG viola el último párrafo del Artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; puesto que sólo un guatemalteco,



puede prestar juramento de fidelidad a la Carta Magna; en base a lo cual se puede determinar que en Guatemala también existen personas idóneas y honorables para dicho cargo; además de capaces y con amplia experiencia en derechos humanos, derecho penal y derecho internacional, así como con amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad; puesto que han vivido en carne propia la impunidad y la violencia en el país.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero se refiere al Estado de Guatemala, concepto, orígenes, características, y las garantías constitucionales reguladas en la Constitución Política de Guatemala; el segundo capítulo contiene un análisis sobre la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial, antecedentes, características, funciones y su regulación; el tercer capítulo contiene todo lo relacionado a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-, sus objetivos, facultades y privilegios e inmunidades otorgados al Comisionado; por último el cuarto capítulo trata todo sobre la violación al último párrafo del Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y las funciones de la CICIG en relación a las funciones del Ministerio Público en Guatemala.

Los métodos empleados para investigar fueron el analítico y sintético para analizar las generalidades, facultades y objetivos tanto de la CICIG como del Ministerio Público en base a la Carta Magna de Guatemala; el deductivo e inductivo con los que se eligieron y resumieron paso a paso los temas que conforman la tesis; y la técnica de investigación con la que se recolectó el material de estudio fue la bibliográfica documental.

Esperando que este informe contribuya de alguna forma como material de consulta y apoyo para los estudiosos del derecho.



CAPÍTULO I

1. El Estado de Guatemala

1.1. Origen del Estado

La palabra Estado en términos jurídicos – políticos se le debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra El Príncipe al decir: “Los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos. En términos generales se entiende por Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón. Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente; las del ser humano, con lo cual establece el principio de Estado anterior al hombre; porque además, la estructura de aquél, aun siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente. Aristóteles, por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y sólo podrá serlo respecto al todo, en cuanto a su relación con las demás partes, complementando su expresión al decir, que quien no convive con los demás en una comunidad, o es una bestia, o es un dios.”¹

¹ <http://www.monografias.com/trabajos/shtml>. (Guatemala, 15 de junio de 2011).



1.1.1. Estados antiguos

Cabe mencionar que en primer lugar y como una primera formación estatal se encuentra al Estado egipcio; que se originó hace más o menos cinco mil años, como la autoridad centralizada en el antiguo Egipto. Se carece de los datos exactos para reconstruir aquel proceso de centralización; sin embargo; se sabe que era necesaria la presencia de un gobierno de esta índole. Egipto tenía un Estado personalizado, en el sentido de que la concepción de la autoridad se identificaba plenamente con su depositario. La teoría del Estado egipcio se puede resumir en que el Estado es el faraón; afirmación que no sólo es reconocida por el faraón mismo, sino por todos los subordinados a éste.

Seguidamente en Grecia, se puede indicar que su unidad política básica fue la polis. Su geografía determina el aislamiento territorial, tenían una tecnología poco desarrollada en lo agrario y una población en expansión. Los griegos tenían costumbres organizacionales, en las cuales se permitía la participación en los asuntos públicos por medio de asambleas, pero no presentan un alto sentido de centralización y personalización de la autoridad. Su autoridad no estaba basada en una sola persona, sino que se dividía en varios jefes; por ejemplo: se reconocía el consejo de ancianos como máxima autoridad.



Los teóricos políticos de esa época consideraban al Estado por una parte como ciudad o el sitio donde debía desarrollarse la plenitud de la vida humana; por otro lado, sólo se referían a las funciones públicas concedidas a cualquier ciudadano que podía realizarlas mediante la renovación de los cargos.

En Roma, el Estado aparece condicionado por las fuertes interacciones de distintos grupos humanos. Surge por la necesidad de imponer la autoridad central al pueblo. La formación de Roma como Ciudad – Estado, parecía determinada por la existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia.

1.1.2. Concepto de Estado

Aún no se conoce con exactitud el origen de la palabra Estado, desde el punto de vista jurídico – político; pero se puede afirmar que equivale a la polis o ciudad – Estado de los griegos. No es sino hasta la Edad Media, cuando por primera vez surge el nombre *statí*, estado, término tomado y sostenido por Maquiavelo, anteriormente citado. Los elementos del Estado son: Pueblo, territorio y poder.

Se puede decir que el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien

público temporal de sus componentes. Muchos autores aseguran que el poder y el gobierno son sinónimos; sin embargo, no es así pues para muchos, el poder significa ser ley, ser total, y el gobierno no es así; el gobierno está regido por el pueblo y para el pueblo; por lo que se toma al poder como un elemento del Estado.

1.1.3. Elementos del Estado

Como **pueblo** se entiende, al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial; en otras palabras se puede decir que es la población humana como factor básico de la sociedad. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

Al **poder** se le entiende como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos; con el objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria o por diversas causas; pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

El **territorio** es el último elemento constitutivo del Estado. Francisco Pérez Porrúa lo considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el

Estado, pero agrega: "La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado. Por otro lado, Ignacio Burgoa afirma: Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium. Como esfera de competencia el Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros Estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones."²

1.1.4. Origen del Estado moderno

Luego de la famosa frase del Estado soy yo, como la manifestación más nociva y absolutista; el pueblo sintió la negación total de sus derechos y rotos todos sus principios e ideales; es ahí donde empieza a crecer el resentimiento y surge poco a poco la semilla de la rebelión; la cual habría de manifestarse con toda su violencia y hacer explosión, para culminar el 14 de julio de 1789 con la Revolución Francesa.

La Revolución dio paso a nuevas formas, con todas sus naturales e impropias acciones excesivas cometidas. La mayor aportación que este levantamiento dio, fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se fundamentó en la teoría de Jean Jacob Rosseau, en su obra El Contrato Social. "El año de 1789 es de primordial importancia en sus manifestaciones, por que los rumbos señalados

² <http://www.monografias.com/trabajos/shtml>. (Guatemala, 15 de junio de 2011).



cambiarán al mando en sus procedimientos y formas gubernamentales, y también en la nueva concepción del hombre, que se convirtió en ciudadano para ayudar a los fines del Estado, los fines de un nuevo Estado nacido de la sangre de muchas personas, de un Estado que surge de las cenizas del despotismo y la crueldad: El Estado moderno de derecho.”³ Las características del Estado moderno son las siguientes:

Entidad territorial: Ésta se refiere al medio físico, que es necesaria para la sustentación del Estado y debe ser una magnitud tal que no convierta en demasiado pesadas las tareas que el Estado debe afrontar

Poder central fuerte: Se logra suprimir o reducir drásticamente a los antiguos poderes feudales, entre ellos el propio poder de la iglesia, que se vincula a lo que actualmente se conoce como el Estado nacional.

Infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática: Se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado. Burocracia y capacidad financiera se retroalimentan. La obtención y administración de recursos exige personal dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto.

³ <http://www.monografias.com/trabajos/shtml>. (Guatemala, 15 de junio de 2011).



1.2. El Estado de Guatemala

El Estado guatemalteco se encuentra articulado en función de tres poderes independientes: el Organismo Legislativo, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial. La subordinación entre los mismos está prohibida.

El Organismo Ejecutivo se encuentra integrado por el presidente, que es el jefe de Estado, el vicepresidente, los ministros y los viceministros. El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio para cumplir un periodo de cuatro años.

Entre las principales atribuciones del presidente se encuentran: coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo del país y presentar al Congreso de la República el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales; proveer la defensa y seguridad de la nación para lo cual ejerce el mando de las fuerzas armadas y de toda la fuerza pública; también puede nombrar y cesar a los ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios y embajadores.

El Organismo Legislativo, mejor conocido como Congreso de la República de Guatemala, le corresponde la potestad legislativa. Está compuesto por diputados electos por el sistema de distritos electorales y un veinticinco por ciento a través del listado nacional, para un periodo de cuatro años.



Las principales atribuciones del Congreso de la República de Guatemala son: decretar, derogar y reformar las leyes; aprobar, modificar o rechazar el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; decretar impuestos; declarar la guerra; decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos; efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación los tratados internacionales que afecten las leyes o la soberanía nacional.

El Organismo Judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir periodos de cinco años. El Congreso realiza la elección de un listado presentado por una comisión de postulación integrada por representantes de las universidades del país, el Colegio de Abogados y el Organismo Judicial. Los jueces son nombrados por la Corte Suprema de Justicia.



1.2.1. Obligaciones del Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala, a través de su legislación constitucional reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y los derechos civiles y políticos; a los cuales denomina derechos fundamentales y libertades públicas. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo, consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento.

Entre las garantías procesales establece el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el derecho a un proceso justo, el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo; también prevé el derecho de asilo, de petición, de reunión y manifestación y la inviolabilidad de correspondencia y de vivienda.

Entre los derechos sociales reconoce el derecho a la educación, la cultura, la salud y el trabajo. Por último, se encuentra consagrado el derecho de elegir y ser electo.

1.2.2. La Constitución Política de la República de Guatemala

Como referente de la misma, se puede indicar que las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente se llevaron a cabo el uno de julio de 1984 para que se emitiera la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 que es la que rige



actualmente al Estado de Guatemala; la cual fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

Dentro de sus innovaciones se puede decir que adoptó nuevamente el término de derechos humanos. La misma consta de dos partes: Una parte dogmática que contiene los derechos individuales y sociales; dentro de los sociales se incluyen las comunidades indígenas, el medio ambiente y el equilibrio ecológico; derecho a la huelga. En la parte orgánica contiene las relaciones internacionales del Estado; el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional; la creación de la Corte de Constitucionalidad como organismo permanente.

Bajo esta Constitución gobernaron Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Jorge Serrano Elías, Ramiro de León Carpio, Álvaro Arzú Irigoyen, Alfonso Portillo Cabrera y el actual gobernante Álvaro Colón.

1.2.3. Jerarquía normativa

La validez de todo el sistema jurídico guatemalteco depende de su conformidad con la Constitución Política, considerada como la Ley Suprema. Sin embargo, en el Artículo 46 estipula que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.



En esta materia Guatemala ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En segundo lugar, se encuentran las leyes emitidas por el Congreso de la República que pueden ser de dos tipos, leyes constitucionales y leyes ordinarias. Las primeras priman sobre las segundas y requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.

En tercer lugar se encuentran las disposiciones emitidas por el organismo ejecutivo o disposiciones reglamentarias, que no pueden contrariar los peldaños anteriores. Ocupan el último escalón las normas individualizadas que comprenden las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas

De acuerdo con la Constitución Política, Guatemala es un estado de derecho, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía reside en el pueblo y se encuentra conformado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El territorio de la República se estructura en departamentos y estos a su vez se dividen en municipios, pero sólo estos últimos gozan de autonomía y poseen un Gobierno elegido por el pueblo.



1.2.4. Otros órganos constitucionales

Con la Constitución de 1985 se crearon tres instituciones tendentes a fortalecer el estado de derecho: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la defensa del orden constitucional, le corresponde el control constitucional de las leyes y conocer todos los procesos de amparo.

El Tribunal Supremo Electoral tiene a su cargo convocar, organizar y fiscalizar los procesos electorales.

El Procurador de los Derechos Humanos es un delegado del Congreso de la República, que tiene como principales atribuciones investigar y denunciar los comportamientos lesivos a los intereses de las personas y violaciones a los derechos humanos. Para tal efecto puede emitir censura privada o pública y promover las acciones judiciales o administrativas necesarias.

El organismo encargado del control y fiscalización de los ingresos y gastos del Estado y las municipalidades es la Contraloría de Cuentas. Esta institución tiene también a su cargo fiscalizar a cualquier otra entidad que reciba fondos públicos.



Por último, se encuentra la Fiscalía General de la Nación, cuyo principal fin es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Asimismo, tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública a través de la investigación en los procesos penales.

1.2.5. Leyes constitucionales

Son aquéllas que regulan materias constitucionales, entre las que se encuentran la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; la Ley Electoral y de Partidos Políticos; la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley de Orden Público.

1.2.6. Leyes ordinarias

Son las normas generales y abstractas que emanan del Congreso de la República. Entre las principales se encuentran la Ley del Organismo Judicial, que regula todo lo relativo a la interpretación, vigencia y validez de las normas, así como la organización y funcionamiento de los tribunales.

El Código Penal que tipifica los delitos y las penas correspondientes. El Código Civil contempla lo relativo a la persona, la familia, los derechos reales y las obligaciones. El Código de Comercio regula la actividad de los comerciantes, los negocios jurídicos y las materias mercantiles. El Código de Trabajo regula las relaciones entre patronos y



asalariados, y contiene tanto la parte sustantiva como la procesal. En materia procesal rigen los Códigos de ámbitos como el Procesal Civil y Mercantil y el Procesal Penal.

1.2.7. Criterios hermenéuticos

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que en toda sentencia los jueces observarán el principio de que la Constitución prevalece sobre toda ley o disposición de rango inferior. Esta es una consagración del valor normativo de la misma y debe ser entendido como un principio regulador que obliga a los jueces a realizar una interpretación teleológica de las normas constitucionales, para asegurar una interpretación conforme a los principios y fines de un Estado social y democrático de derecho.

De acuerdo con la Ley del Organismo Judicial los procedimientos de interpretación son los siguientes: gramatical, que atiende al sentido propio de sus palabras; sistemático, que hace referencia al contexto; auténtica, cuando prevalecen las definiciones dadas por el legislador y remite al fin, a la equidad y a los principios generales de derecho.

1.3. Garantías constitucionales

Entre las garantías constitucionales que regula la misma Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran el derecho a la exhibición personal, regulado

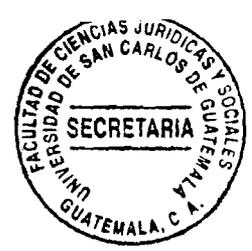


en los Artículos 263 y 264; el procedimiento de amparo regulado en el Artículo 265; y la inconstitucionalidad de las leyes regulada en el Artículo 266.

Estas garantías son las que permiten en Guatemala, la defensa del orden constitucional y la defensa de los derechos humanos de todos los habitantes de la República. Además, es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política garantiza. En todo caso se establece el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, de acuerdo al Artículo 46 constitucional.

Por otro lado, el Artículo 44 de la Constitución Política estipula que los derechos y garantías que otorga la misma no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana; puesto que el interés social debe prevalecer sobre el interés particular y; en todo serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la misma Constitución Política garantiza.

En base a lo anterior, se puede indicar que toda la normativa constitucional es la base del estado de derecho en la República de Guatemala, siendo la Constitución Política la que se encuentra en la cúspide de la legislación; por lo tanto es la que protegerá a todos los habitantes guatemaltecos y la regirá todas las relaciones jurídicas de los mismos.





CAPÍTULO II

2. La Corte Suprema de Justicia en Guatemala

2.1. Antecedentes

Institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. En consecuencia, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito. Los poderes que conforman el Estado son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros.



La primera Constitución Política de Guatemala corresponde a la República Federal, fue decretada el 22 de noviembre de 1824 por la Asamblea Nacional Constituyente; y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo. Los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de acuerdo a las temas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

El 15 de agosto de 1848, se formó la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 29 de enero de 1855, fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, general Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los magistrados y jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.⁴

El 9 de noviembre de 1878, se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución Política de 1879. En la misma se regulaba que correspondía al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados propietarios y suplentes de la Corte de

⁴ Escobar Medrano, Edgar y Edna González Camargo. *Antología, historia de la cultura de Guatemala*. Tomo I. Pág. 346



Apelaciones. El Congreso de la República de esta época, tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se establecía también que la Corte Suprema de Justicia sería presidida por un Presidente y no por un Regente, como en las Constituciones Políticas anteriores.

Según esta Constitución los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores Constituciones les otorgaron. Correspondía al Ejecutivo hacer la distribución de los magistrados propietarios y suplentes y fiscales de la Corte de Apelaciones entre las salas respectivas.

El 5 de noviembre de 1887, fueron reformados algunos Artículos de esta Constitución, estableciéndose que por esa única vez el Poder Legislativo nombraría a los miembros del Poder Judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el presidente, los magistrados y fiscales de los tribunales de justicia serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó mediante el Decreto del 20 de diciembre de 1927, estipulándose que el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozaban del derecho de antejuicio.⁵

El 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República, general Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución para alargar

⁵ Ibid. Pág. 347



su período y entre las reformas se incluía otorgar al Poder Legislativo la facultad de nombrar el presidente y a los magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso de la República podía remover a éstos por causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

El general Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al Ejecutivo proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial.

El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. En la misma se estipulaba que los miembros del Organismo Judicial serían nombrados por el Organismo Legislativo, el que tenía facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozaban nuevamente del derecho de antejuicio.⁶

En 1954, se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Era facultad de la

⁶ Ibid. Pág. 348



Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozaban de antejuicio.

El 5 de mayo de 1966, entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial; o sea, el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipuló que éstos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985, se decretó una nueva Constitución Política que entró en vigor el 14 de enero de 1986; que es la actualmente está vigente. En la misma, en los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de apelaciones, de jueces primera instancia y de paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.⁷

Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los jueces, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones,

⁷ **Ibid.**



pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Regula además, que los magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los jueces de instancia siempre han sido removidos discrecionalmente, no así los magistrados que tienen prerrogativas especiales.⁸

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma

- a) El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría; juzgados de primera instancia y juzgados de paz.

- b) La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

- c) La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional.

⁸ Ibid.



- d) El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.

- e) El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado de Guatemala.

- f) El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.

- g) El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil.

- h) El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.

- i) Otras entidades vinculadas al sector de justicia son el Colegio de Abogados y Notarios y las facultades de derecho de las universidades del país.



2.1.1. Definición e integración

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia está integrada por trece magistrados (Artículo 214), quienes son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años. Los magistrados son electos entre los abogados candidatos que llenan los requisitos establecidos por la ley (Artículo 207), y la elección la realiza la Comisión de Postulación, conformada por honorables abogados guatemaltecos (Artículos 208 y 215).

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al presidente, quien permanece en el cargo por un año. El presidente del Organismo Judicial es también presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país.

En la Corte Suprema de Justicia se tramitan y resuelven los recursos de casación que se plantean contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las acciones de amparo en primera instancia y exhibición personal. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia tienen a su cargo el estudio y resolución de dichos recursos.



2.1.2. Integración de cámaras

La cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia; su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia.

La Cámara Civil, es un órgano que conoce de asuntos relacionados con derecho civil (casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas, contencioso administrativo).

La Cámara Penal, conoce los asuntos relacionados al derecho penal (casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales, apelaciones de recursos penales).

La Cámara de Amparo y Antejuicio, conoce de todos los recursos que se presentan para resarcir un derecho violado o bien todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana. Antejuicio es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados.



2.1.3. Características

Sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial; entre otras, las siguientes:

- a) Formular el presupuesto del ramo (Artículo 213 de la Constitución Política).

- b) Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar (Artículo 209 de la Constitución Política).



- c) Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial (Artículo 54 literal F, de la Ley del Organismo Judicial).

- d) Asignar la competencia de los tribunales.

- e) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten (Artículo 54 literal N de la Ley del Organismo Judicial).

- f) Ejercer la iniciativa de ley (Artículo 54, literal J de la Ley del Organismo Judicial).

2.1.4. Funciones administrativas

Las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.

- b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se



produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.

- c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces, previamente a desempeñar sus funciones.

- d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces; así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.

- e) La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

- f) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El Congreso de la



República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

- g) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.

- h) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República; éste será anual, coincidiendo con el año fiscal. Se podrá modificar el presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de la administración de justicia. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

- i) Cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.



- j) Conceder licencia al presidente hasta por dos meses; a los magistrados del mismo tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales se podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el presidente.

- k) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.

- l) Asignar a cada sala de la Corte de Apelaciones los tribunales de primera instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.

- m) Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.

- n) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.

- ñ) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten.



- o) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.

- p) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.

- q) Las demás que le asignen otras leyes.

2.1.5. Funciones jurisdiccionales

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.



Las funciones jurisdiccionales propias de la Corte Suprema de Justicia o de la cámara respectiva son las siguientes:

- a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley.
- b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.
- c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera. Para el efecto tendrá la facultad de nombrar juez pesquisidor, que podrá ser uno de los magistrados de la propia Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones o el juez de primera instancia más inmediato. Si el pesquisidor se constituye en la jurisdicción del funcionario residenciado o la Corte misma así lo dispone, dicho funcionario deberá entregar el mando o empleo en quien corresponda durante el tiempo que tarde la indagación y la Corte Suprema de Justicia o la cámara respectiva resolverá lo conveniente. Una vez declarado que ha lugar a formación de causa el funcionario queda suspenso en el ejercicio de su cargo y se trasladarán las diligencias al tribunal que corresponda, para su prosecución y fenecimiento. Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso.
- d) Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan



2.1.6. Funciones administrativas

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial; entre otras, las siguientes:

- a) Formular el presupuesto del ramo (Artículo 213 de la Constitución Política);

- b) Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar (Artículo 209 de la Constitución);

- c) Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política y la Ley del Organismo Judicial (Artículo 54 literal F, de la Ley del Organismo Judicial);

- d) Asignar la competencia de los tribunales;

- e) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten (Artículo 54, literal N de la Ley del Organismo Judicial); y



f) Ejercer la iniciativa de ley (Artículo 54, literal J, de la Ley del Organismo Judicial).

2.2. El Organismo Judicial

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito. Los poderes que conforman el Estado son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, el Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código Penal y el Código Procesal Penal, entre otros.

2.2.1. Definición

El Organismo Judicial es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.



2.2.2. Integración

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual se establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa.

El órgano supremo del Organismo Judicial se encuentra en la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial tiene su sede en el Palacio de Justicia, zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por los tribunales, organizados en jerarquías y competencias. De acuerdo a su jerarquía, existen cuatro niveles:

- a) Corte Suprema de Justicia
- b) Tribunal de Segunda Instancia
- c) Tribunal de Primera Instancia
- d) Juzgados de Paz



2.2.3. Organización

La organización del Organismo Judicial se adecúa de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, sus Reglamentos y políticas internas

2.2.4. Garantías

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, según el Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal.

2.2.5. Presupuesto del Organismo Judicial

De conformidad con el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del



ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

2.2.6. Características

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados, en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.

2.2.7. Principios

Valores fundamentales. La administración de justicia es una función que debe realizar el Estado, prestando un servicio público esencial que ha de orientarse a la solución de conflictos, para preservar la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos. Debe prestarse con los más altos niveles de eficiencia, calidad y teniendo presentes todos los valores y postulados enumerados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La integridad y la independencia como principios de actuación. En el ejercicio de su misión, los jueces deben velar para que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su delicada función y que al mismo tiempo fortalezcan el respeto y la confianza en la judicatura.



Moderación y autocritica. Quienes administran justicia deben emplear con moderación los recursos puestos a su disposición, teniendo en mente la responsabilidad personal en los actos que se ejecuten. Asimismo, deben someter a verificación continua sus propias convicciones, con respeto absoluto a las de sus colegas, en caso de pertenecer a tribunales colegiados.

Motivación y razonabilidad de las resoluciones judiciales. En su tarea de motivación de las decisiones, el juez no debe limitarse a invocar la legislación aplicable, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos. Antes bien, deberá responder a los argumentos y peticiones de las partes, de manera que la decisión aparezca ante ellas como razonable y adecuadamente fundamentada.

Deber de transparencia. El funcionario judicial debe documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones a la publicidad que las leyes establezcan.

Deber de secreto. El juez tiene un deber de reserva respecto de los asuntos sub judice cuando la ley así lo establezca o, en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de alguna de las partes en el proceso puedan verse afectados, o cuando de manera evidente no exista un interés público en la información. Asimismo, los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal.



Limitación a la independencia judicial. La independencia del juez sólo está sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala, al resto del ordenamiento jurídico, y a los valores y principios fundamentales contenidos en los mismos.

2.3. Regulación de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones primera, segunda y tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Los Artículos del 203 al 222, son los que estipulan la legislación constitucional de este organismo estatal.

Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, mediante el Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y entró en vigencia ocho días después.

2.4. El Ministerio Público

De Acuerdo al Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público es la institución auxiliar de la administración de justicia y de los



tribunales, pero con funciones autónomas; siendo sus fines principales velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

Por otro lado, el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estipula las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las demás leyes y los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.



Respecto a las demás funciones del Ministerio Público, así como los principios que lo rigen y sus características son tema que no interesa en este informe, no porque no interesen sino porque en otro capítulo se hará un análisis más detallado de las funciones que actualmente ejerce y si éstas están apegadas a derecho.

En todo caso lo que cabe resaltar en este punto es que en Guatemala, solamente la Corte Suprema de Justicia, el Organismo Judicial y el Ministerio Público son los órganos encargados de la aplicación de la justicia y de la averiguación de la verdad en el caso de los delitos; esto de acuerdo a lo que estipula la Carta Magna.



CAPÍTULO III

3. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-

3.1. Antecedentes históricos

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala mejor conocida como la CICIG, se caracteriza por ser una institución de carácter internacional, cuya responsabilidad es investigar el fenómeno de los cuerpos legales y aparatos clandestinos de seguridad que operan con total impunidad en Guatemala; siendo éste el segundo intento por parte del Gobierno de Guatemala para crear una comisión de tal naturaleza; en virtud de que la primera propuesta, fue la de conformar la Comisión Investigadora de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), la cual culminó sin éxito en dos mil cuatro, luego de que la Corte de Constitucionalidad la declarara ilegal.

3.2. Análisis del Acuerdo de creación de la CICIG

El mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), fue creado debido a que los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, provocando impunidad en la sociedad guatemalteca. Dicho Acuerdo fue



celebrado por la Organización de las Naciones Unidas y el Estado de Guatemala, el 12 de diciembre de 2006 y entró en vigencia el 4 de septiembre de 2007; y fue aprobado mediante el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala junto con las Naciones Unidas firmaron el Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, estableciendo que el Estado de Guatemala debía garantizarle a sus ciudadanos el derecho a la vida y a la integridad personal de todos los habitantes; puesto que es obligación del Estado implementar mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de dichos derechos, que incluyen mecanismos internacionales en materia de derechos humanos adquiridos por el Gobierno y las organizaciones internacionales, tales como la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El mandato de la CICIG en el Artículo 21 literal c) del Acuerdo para la Creación de la CICIG, incluye hacer recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición; incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

La CICIG ha elaborado dos conjuntos de propuestas integrales de reformas legislativas, con el objetivo de ayudar al Estado en la erradicación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y en la prevención de su reaparición; por ejemplo: La Ley de Extinción de Dominio, la cual no ha tenido gran aceptación en



Guatemala y ha creado una polarización política, puesto que la opinión pública se ha dividido en extremos opuestos, ya que hay ciertos sectores que consideran que la ley puede ayudar a combatir el crimen organizado: mientras que otros creen que solamente es una herramienta para expropiar de bienes a los individuos sin mayor problema.

Asimismo, la CICIG apoya diversos procesos de reformas jurídicas e institucionales que, si bien no se han originado en la CICIG, constituyen pasos positivos para Guatemala pueda enfrentar de mejor forma los fenómenos de criminalidad y particularmente el accionar de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos.

De este modo, la CICIG ha apoyado otras iniciativas que se vinculan con su mandato:

- a) Ley de Extinción de dominio
- b) Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada
- c) Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, mediante el cual la CICIG particularmente apoya la reforma policial.

3.2.1. Objetivos

El Acuerdo tiene como objetivos fundamentales, de acuerdo al Artículo 1 del Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala.



- a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal, que en el presente caso sería el Ministerio Público y los tribunales de justicia.
- b) Crear mecanismos y procedimientos e implementarlos para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas, de conformidad con los convenios internacionales de derechos humanos que Guatemala ha ratificado o sea parte.
- c) Todos estos objetivos se cumplirán de acuerdo a la legislación de Guatemala y al Acuerdo de creación de la CICIG.

Entre los objetivos del Acuerdo se regula específicamente que dará asistencia al Ministerio Público; institución que ante esta implementación se ha visto más debilitada, pues el mismo Gobierno la ha desacreditado, en lugar de haberla fortalecido desde hace mucho tiempo; pues tiene capacidad para abarcar incluso estos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad; independientemente de que se esté violando su autonomía.

3.2.2. Funciones

La CICIG tiene entre sus funciones principales la de determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que existen en la República de Guatemala; colaborar con el Estado en la desarticulación de dichos cuerpos y aparatos



promoviendo de dicha manera la investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

Asimismo, tiene la facultad que le permite la persecución penal y a la vez la persecución disciplinaria de las autoridades correspondientes; contra aquellos funcionarios públicos que obstaculizan el ejercicio de las funciones de la CICIG contribuyendo a la creación de la impunidad en Guatemala.

De conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, la CICIG debe promover los derechos humanos y las libertades de cada uno de los individuos de la República de Guatemala; comprometiéndose con el Estado a tomar las medidas de cooperación.

La CICIG, también debe reforzar la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones y compromisos adquiridos en el Acuerdo Global sobre los Derechos Humanos del 29 de marzo de 1994.

La base legal de las funciones de la CICIG está contenida en el Artículo 2 del Decreto 35-2007, que estipula que primeramente deberá determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, pero no da una definición exacta de estos cuerpos y aparatos. Seguidamente debe colaborar con el Estado para desarticular a estos entes y deberá promover la investigación, la persecución penal y la sanción de los mismos, incluso puede proponer las reformas constitucionales necesarias para sus fines, con lo que se está violando la iniciativa de ley, así como la



jerarquía constitucional, contenidas del Artículo 174 al 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, se le otorga independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, lo cual no está regulado constitucionalmente, violando así Artículo 156 constitucional. Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Deberá investigar y determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala; e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.
- b) Deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.
- c) Hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

3.2.3. Facultades

- a) Recabar, evaluar y sistematizar la información suministrada por cualquier persona o institución internacional y/o autoridades de otros Estados.



- b) Promover la persecución penal ante las autoridades correspondientes por los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad; de dicha manera la CICIG trabajará conjuntamente con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualquier otra institución del Estado; con el fin de promover cualquier proceso penal que considere pertinente. De dicha manera, cuando se promueve la persecución penal se debe garantizar a las personas que intervienen en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores, la confidencialidad que el caso requiera.
- c) Asesorará técnicamente a las instituciones del Estado en la investigación y persecución penal, así como a los organismos en la implementación de procedimientos administrativos para la investigación de funcionarios involucrados en delitos.
- d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas; pudiendo participar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios y administrativos mencionados con anterioridad.
- e) Actuar como tercero interesado en los procedimientos administrativos y disciplinarios.



- f) **Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con las instituciones del Estado, así como garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades de dicha Comisión.**

- g) **Garantizar confidencialidad a personas que colaboren en las investigaciones en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores.**

- h) **Solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de medidas para garantizar la seguridad de las personas que colaboren en los casos.**

- i) **Seleccionar y supervisar a los equipos técnicos que integren con expertos nacionales e internacionales y a su personal administrativo.**

- j) **Publicar informes sobre sus actividades y resultados obtenidos, incluyendo recomendaciones.**

En lo que respecta a las facultades de la Comisión, están reguladas en el Artículo 3 del Acuerdo, el cual estipula que se le faculta para recabar y manejar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Es aquí donde no se respeta el principio constitucional de inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, por ejemplo en la implementación de las escuchas telefónicas que no se encuentran autorizadas en el país, y que son derechos inherentes a la persona humana, tal y como lo regula el Artículo 44 constitucional.



Respecto a la competencia que se le otorga en materia penal y a la facultad de constituirse como querellante adhesivo y/o tercero interesado en materia administrativa, se viola el Artículo 14 constitucional, puesto que en el mismo se estipula específicamente quiénes son partes dentro del proceso penal, que también lo estatuye el Artículo 422 del Código Penal. Asimismo, implementa la figura del colaborador eficaz, favoreciendo a todo colaborador, incluyendo a transgresores de la ley, que colaboren en el proceso incluso declarando contra sí mismos, a cambio de trato preferente; violando los Artículos 4 y 16 constitucionales.

3.2.4. Personalidad jurídica y capacidad legal

De acuerdo al Artículo 4 del Decreto número 35-2007, la CICIG tiene personalidad jurídica incluso para pactar acuerdos internacionales que puedan obligar al estado de Guatemala, en virtud del cumplimiento de sus funciones en nuestro país.

A partir de la ratificación del Acuerdo, la CICIG posee personalidad jurídica propia y capacidad legal para:

- a) Celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
- b) Iniciar procedimientos judiciales.
- c) Mantener una adecuada coordinación para todos los efectos del Acuerdo.



La Comisión, podrá tomar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; también debe publicar informes de sus actividades y los resultados de cada investigación; incluyendo recomendaciones para cada caso y cuando lo considere necesario.

La CICIG tiene independencia política y financiera, ya que es un órgano independiente, en Guatemala, goza de independencia para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes inmuebles o muebles, podrá iniciar procesos judiciales y podrá iniciar cualquier acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos; a su vez la CICIG podrá celebrar con otros Estados acuerdos que crea necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de las mismas; en base al Acuerdo de creación (Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala). Esta Comisión juega un papel fundamental en el fortalecimiento de las instituciones del Estado, ya que por mandato constitucional son responsables de la persecución penal.

3.2.5. Composición y estructura orgánica

La CICIG de acuerdo al Artículo 5, está integrado de la siguiente forma.

- a) Un comisionado o comisionada, designado por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.



- b) El personal especializado que sea pertinente para cada caso, que incluirá profesionales y técnicos especializados nacionales o internacionales, con experiencia en la realización de investigaciones relativas a los derechos humanos y podrá incluir como máximo a treinta y tres investigadores expertos forenses y expertos en tecnologías de información.
- c) Una secretaria, quien tendrá la administración general de la Comisión y estará bajo la autoridad del comisionado(a).

Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG -UEFAC-

La Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG -UEFAC-, fue establecida en desarrollo del Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala; suscrito por el Secretario General de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala el doce de diciembre de dos mil seis en la Ciudad de Nueva York y por el Convenio de Cooperación Bilateral suscrito entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, el veintisiete de febrero de dos mil ocho.



Objetivo

La UEFAC nace con el fin de investigar los casos que la CICIG y el Ministerio Público han seleccionado para ser asignados a esta Unidad acorde con el marco de competencia.

Composición

La UEFAC en la actualidad cuenta con una Coordinación y está integrada por:

Un Coordinador General,

Un Coordinador Adjunto y

Una Asesora Legal, quienes son personal de CICIG; y

Tres agencias fiscales, cada agencia se conforma por un Agente Fiscal, un Auxiliar Fiscal II, dos Auxiliares Fiscales I, todos funcionarios del Ministerio Público,

Dos agentes de la Policía Nacional Civil y

Dos investigadores de la DICRI.

Tiene el apoyo de una secretaria y un oficial para el desarrollo de sus actividades.

Funciones

La función principal de la UEFAC es apoyar la actividad investigativa en casos de alto impacto. Los casos que conoce la UEFAC son seleccionados considerando si llenan los



requisitos establecidos en el mandato conferido a la CICIG y en acuerdo entre el Fiscal General de la República y el Comisionado contra la Impunidad en Guatemala.

La Coordinación de Fiscalía es la responsable de representar a la CICIG ante las autoridades del Ministerio Público y hacer los enlaces interinstitucionales de acuerdo a las instrucciones giradas por el Comisionado contra la Impunidad en Guatemala.

3.3. Cooperación del Estado de Guatemala con la CICIG

Según el Artículo 6 del Acuerdo, el Estado de Guatemala, brindará todo lo necesario y la asistencia para que la Comisión pueda realizar sus funciones y actividades de conformidad con el ordenamiento jurídico y así poder garantizar:

- a) La libertad de movimiento si restricción por todo el territorio
- b) La libertad de acceso a todos los establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares
- c) La libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas incluso los funcionarios públicos, personal militar y de la policía
- d) Libertad de acceso a la información y materia documental que guarde relación con cualquier investigación

Para cumplir con las finalidades del Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban para el efecto:



- a) El Fiscal General del Ministerio Público deberá nombrar a los fiscales que sean necesarios e implementar las acciones pertinentes para cumplir con aquellas finalidades.
- b) Contar con personal idóneo para el desarrollo de sus actividades.
- c) Realizar las diligencias necesarias en la investigación y persecución penal.
- d) Recibir asesoría técnica de la CICIG y demás acciones de fortalecimiento necesarias.
- e) Mantener una adecuada coordinación para el ejercicio de las atribuciones como querellante adhesivo.
- f) La Policía Nacional Civil (PNC), podrá crear las unidades policíacas de apoyo a la investigación a cargo del Ministerio Público.

3.4. Gastos y seguridad de la CICIG

Los gastos en que incurre la Comisión serán sufragados por medio de contribuciones que de manera voluntaria realice la comunidad internacional; el Organismo Ejecutivo le proporcionará a la Comisión las instalaciones que requiera para desarrollar sus respectivas funciones.



Para la seguridad del personal de la Comisión, el Estado de Guatemala adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal. Así también, garantizará la seguridad de los testigos, víctimas y de cualquier colaborador de la CICIG.

3.5. Inviolabilidad de locales y documentos de la CICIG y exenciones fiscales

Todo local y documento que provenga de la CICIG será inviolable, la Comisión está exenta de lo siguiente:

- a) Todo impuesto directo.
- b) Así como de cualquier clase de impuesto a los bienes que importe la CICIG en su uso oficial.
- c) También de cualquier impuesto de importación y exportación de sus publicaciones.

3.6. Privilegios e inmunidades del Comisionado y del personal de la CICIG

El comisionado y el personal de la CICIG gozan de privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades, tales como:

- a) Inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención.
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa conforme a la Convención de Viena.



- c) Inviolabilidad de cualquier papel y documento, y de sus equipajes.
- d) Exención de disposiciones de migración y de otros registros de extranjeros.
- e) Tienen las mismas inmunidades y facilidades que los agentes diplomáticos.
- f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario y prestaciones.
- g) El personal internacional tiene los mismos privilegios e inmunidades que los expertos en misiones de las Naciones Unidas.
- h) Inmunidad de arresto o detención personal y confiscación de equipaje.
- i) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a las palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su función, incluso si dejan de pertenecer a la CICIG.

3.7. Retiro de la cooperación

La Organización de las Naciones Unidas se reserva al derecho de terminar su cooperación con el Estado de Guatemala, si el éste deja de cooperar plenamente con la CICIG; si no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad; o por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.



3.8. Solución de controversias

Se tratará de solucionar cualquier controversia entre las partes relacionada con la interpretación del presente Acuerdo, por negociación entre las partes o por cualquier otro modo de solución mutuamente convenido.

3.9. Vigencia del Acuerdo, duración y modificación

El Acuerdo entró en vigencia desde la fecha en que el Estado de Guatemala notificó a la Organización de las Naciones Unidas que se habían completado los procedimientos internos de aprobación y de su ratificación. Su vigencia será de 2 años y podrá prorrogarse si hay acuerdo escrito entre las partes; la cual ya se ha llevado a cabo por el actual Presidente de la República Álvaro Colom.

Además, el Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala podrá modificarse por acuerdo escrito entre las partes y deberá de ser autorizado por la Organización de las Naciones Unidas y por el Estado de Guatemala.

Luego de todo lo estudiado hasta aquí, bien se puede indicar que la CICIG fue instituida en Guatemala debido a presiones internacionales y cuestiones políticas en el país, pues de acuerdo a lo que regula el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, es una institución que tiene casi las mismas funciones que el Ministerio



Público, solamente que tiene más ventajas y privilegios; además, debido a la publicidad que se le ha dado la mayoría de personas creen que en realidad está cumpliendo con sus objetivos; pero en realidad no es así, pues la criminalidad en el país ha aumentado considerablemente sin que hasta el momento se hayan desarticulado los cuerpos ilegales de seguridad ni los aparatos clandestinos, que tanto daño le están ocasionando al país.



CAPÍTULO IV

4. La violación al último párrafo del Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala

4.1. La CICIG y la Constitución Política de la República de Guatemala

Para entender los títulos iniciales de este capítulo hay que remontarse a la historia para entender más o menos el inicio de la violencia en Guatemala; pero primero se analizará qué es a violencia y la impunidad.

Violencia

Se puede iniciar indicando que el sustento jurídico doctrinario para la creación de la CICIG, fue la abolición absoluta de la violencia política o violencia estructural, entendida ésta como la acción ejercida por una o varias personas que someten de manera intencional a maltrato, presión o manipulación a otra u otras personas; ahora bien, en el ámbito político se refiere al surgimiento de grupos organizados que estén o no en el poder; los cuales mediante actos indirectos tratan de generar impunidad o bien cometen acciones ilegales que afectan el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos; que generan la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del



país; la no participación en las decisiones, así como la existencia de los llamados cohechos y la práctica del nepotismo institucional.

Cabe mencionar que lo que busca la violencia política es el desequilibrio institucional del Estado, a través de la organización y aplicación sistemática de determinadas relaciones de poder; asimismo, el surgimiento de la violencia política está vinculada al desarrollo de la propiedad privada la cual se manifiesta en el poder social; siendo la ganancia el motivo por el cual se crea el desorden social, generado por el principal organizador y concentrador de este tipo de violencia que es el Estado.

La violencia como acción agresiva o destructiva contra la naturaleza o bien contra la ciudadanía; en el caso que compete a la presente investigación, se refiere a la denominada violencia estructural o violencia indirecta; en virtud de que las causas no son visibles o sin evidencia; asimismo, puede mencionarse que la violencia estructural puede ser vertical desde el momento de la represión política o explotación económica; o bien horizontal, cuando se busca que se separen las instancias correspondientes a efecto de que haya desorden. También puede indicarse que la violencia estructural es aplicable a aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades básicas, como es el caso del bien común; el cual se define como el conjunto de satisfacciones materiales y espirituales.

El término de violencia estructural remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad; es decir, este tipo de violencia se caracteriza cuando el daño



es referido a un grupo o segmento poblacional, situándolos en condiciones en las que no es posible vivir. La violencia directa tiene como posible herramienta el hecho mismo de poder delimitar al agresor, contrario a lo que sucede con la violencia indirecta o estructural; la cual se refiere principalmente a que el daño no se sabe de dónde viene, en virtud que tiene como causa los procesos de estructuración social

Impunidad

En lo referente a la impunidad, se caracteriza por estar latente en América Latina desde hace muchos años y Guatemala no ha sido la excepción; puesto que ha habido momentos de crisis e inestabilidad política que han afectado no sólo la institucionalidad, encargada de mantener el control político, sino también el ejercicio del control social; lo cual ha tenido como producto final la inexacta comunicación entre gobernantes y gobernados; toda vez que han habido cuerpos ilegales dentro de los gobiernos cuyos objetivos son: no producir el bien para todos sino sólo para algunos.

Cabe decir, que para garantizar un sistema democrático se deben implementar reglas claras que persigan el respeto de los derechos humanos; como lo son: la libertad, el acceso a la justicia, el cumplimiento de la ley y por supuesto la ausencia de impunidad; la cual se entiende como la falta de castigo o la ausencia de cumplimiento de la ley; es decir, que para la impunidad no importa la existencia de la tipificación del delito y mucho menos el principio de legalidad, puesto que quien transgrede la ley tiene la seguridad de que no será castigado; lo cual vuelve al aparato estatal corrupto, ya que las



instituciones no están cumpliendo los objetivos para los cuales fueron creados; o bien, los cuerpos ilegales de seguridad no les permiten que ejecuten dichos objetivos.

Se puede decir que la impunidad surge entonces cuando los ciudadanos que cometen un delito no son castigados; situación que lleva a una nueva frontera de impunidad puesto que implica que quienes están encargados de brindar la seguridad estatal tampoco castiga dicho ilícito; o sea están cometiendo otro acto ilegal, pero quién los castiga a ellos; he allí el problema y la razón principal para la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala; cuyo mandato no tiene precedentes dentro de las Naciones Unidas u otros esfuerzos internacionales por promover la responsabilidad y reforzar el estado de derecho. Esta Comisión posee muchos atributos de un Fiscal Internacional, pero opera bajo las leyes guatemaltecas, en las cortes guatemaltecas y usando el procedimiento penal de Guatemala.

4.2. Índices de violencia en Guatemala anteriores al mandato de la CICIG

Para poner un punto de partida que oriente el entendimiento del flagelo de la violencia y la impunidad en Guatemala; se puede arrancar desde varios puntos específicos históricos, pero en este caso, brevemente se indicarán sólo ciertas fechas, pues no viene al caso la historia del país, ya que interesa principalmente el origen de la violencia y la impunidad.

En la época prerevolucionaria de 1944, cuando el país fue gobernado por el liberal Justo Rufino Barrios; basta citar pocos ejemplos para percibir la violencia no sólo física sino material a que fueron sometidos en nombre de la ley jornaleros de la época; a quienes se les violó su derecho a la vida sin que existiera justicia y equidad al aplicar la ley de ese tiempo y espacio.

Durante la época revolucionaria de Juan José Arévalo y de Jacobo Arbenz Guzmán; aunque fue de relativa calma y más inclinada a favorecer socialmente a la población, se vio interrumpida por la intervención internacional. “La intervención de los Estados Unidos y su conversión en un actor principal y de primer orden dentro de la arena política internacional. La política guatemalteca a partir de entonces quedó sujeta, aún más claramente, a la influencia internacional”.⁹

El 3 de julio de 1954, fue una fecha que transformó la historia de Guatemala con la entrada triunfal del ejército liberacionista, que cambió la estructura política, social y económica otra vez y en donde desafortunadamente tuvo marcada influencia la iglesia católica con el arzobispo Rossel Arellano al frente. Aquí es donde se inicia la represión contra los revolucionarios. “...era la represión no sólo del comunismo, sino de cualquier grupo, asociación o partido que aspirara a un trato más democrático”.¹⁰

⁹ Adenauer Stiftung Konrad y otros. **Compendio de la historia de Guatemala 1944-2000**. Pág. 18

¹⁰ **Ibid.** Pág. 21

Algunas de las acciones de la época liberal y posterior a ella, sustentaron los siguientes pasos que guiaron irremediabilmente al enfrentamiento armado de las estructuras y tejidos sociales del país en la década de los años sesenta del siglo pasado.

La recuperación de la memoria histórica de la iglesia católica empieza por ser un buen referente y fuente histórica escrita, del producto de la violencia en general y en donde también muestra como la violencia institucional producto de la opresión influyó y es herencia de aquello que en sus hombros lleva la sociedad guatemalteca hasta el día de hoy.

El autor Luis Solano, no deja de hacer un recorrido por la estructuración del crimen organizado de la época que ya existía y que fue evidente durante la vigencia que tuvo el líder político Mario Sandoval Alarcón, quién en vida se autodenominó líder anticomunista, cuando portó esa bandera política. "El MLN dio cabida a prominentes figuras oligarcas y terratenientes, destacando Manuel Ayau Cordón y el azucarero y cafetalero Rudy Weissemberg. El MLN llegó a autoproclamarse como el partido de la violencia organizada. ...Sandoval Alarcón como líder político describió a su organización como el partido de la violencia organizada y que contaba con un ejército privado de tres mil hombres y que en ese entonces podía movilizar cien mil hombres para apoyar al ejército... Dos días antes del golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Lionel Sisniega Otero, otro encarnizado líder anticomunista, en la televisión estadounidense expresó que la violencia organizada serviría para extirpar al comunismo en el país. ...un líder anticomunista anónimo, defendió que la violencia



organizada estaba en vigor y que por tanto el MLN era un movimiento vigoroso y de moda".¹¹

Pero no sólo el siglo pasado dejó huellas que reflejan los índices de violencia, puesto que el poder económico e interés político que ha usado al tejido social como amortiguador históricamente, se siente once años después de haber iniciado el siglo XXI cuando aún no se ha terminado de afianzar la internacionalización y la globalización en casi todas las actividades humanas y una de ellas es la práctica de la violencia común y de la violencia organizada.

Con motivo de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996, Álvaro Arzú como mandatario expresó ante los actores protagonistas, la comunidad internacional y la población: "Que el acontecimiento no era para tomar cuentas, revanchas o venganzas. Tampoco se trata de negar el derecho a la justicia individual. Se trata de un esfuerzo colectivo para aprender de lo que nos ocurrió. Se trata de la necesidad colectiva de voltear la página, y superar nuestra conflictividad reciente, pero con la plena conciencia y conocimiento de lo que pasó, de lo que fuimos capaces. La plena conciencia de lo que pasó, que es una parte innegable de nuestra historia contemporánea, debe servirnos para no repetirlo, y ser fundamento de la construcción de nuestro futuro".¹²

¹¹ Solano, Luis. **Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder.** Pág. 45

¹² Presidencia de la República. **De las palabras a las obras, Presidente Álvaro Arzú 1996-2000. Pensamiento político, discursos.** Tomo I. Pág. 151



Durante la entrega del primer informe de gobierno, Álvaro Arzú, ante el pleno del Congreso de la República el 14 de enero de 1997 sobre la situación de la criminalidad hizo así un repaso.

“Durante 1996 se desbarataron 36 bandas de secuestradores; de los 162 casos de secuestros reportados a la Policía Nacional se logró rescatar a 50 personas, hasta noviembre del año pasado. Fueron denunciados los robos de 6 mil 731 vehículos de los cuales las fuerzas de seguridad civil han logrado recuperar 3 mil 951. Se instalaron 22 módulos de seguridad comunitaria que han permitido la disminución de la delincuencia común y que han contado con la colaboración de los vecinos...”¹³

Queda claro entonces que en Guatemala la violencia y la impunidad han existido desde hace mucho tiempo, que Gobiernos van y Gobiernos vienen y ninguno hace nada por combatirlas ni repelerlas, únicamente hablan sobre políticas para combatirlas pero todo se queda en palabras y mientras tanto la población sigue sufriendo sin esperanzas de que esto termine.

4.3. Índices de violencia en Guatemala durante el mandato de la CICIG

En el punto anterior se hizo un breve análisis de los orígenes de la violencia en Guatemala antes de que se implementara la CICIG; ahora toca estudiar brevemente si la situación ha mejorado y si los índices de violencia han disminuido.

¹³ **Ibid.** Pág. 162



Según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), aunque en Guatemala no se cuenta con un registro oficial, debido a que las instituciones manejan sus propios datos, porque hay subregistros o por lo complejo del país muchos datos no se conocen, han determinado lo siguiente:

“Durante el gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000) se registraron más de 13 mil muertes; con Alfonso Portillo (2000-2004) la cifra subió a 14 mil; en el gobierno de Óscar Berger (2004-2008) escaló aún más hasta 21,511 personas; y se espera que al final de la gestión del actual mandatario Álvaro Colom (2008-2012) sobrepase las 25 mil muertes, relacionadas esencialmente con delincuencia común, crimen organizado, y las redes de narcotráfico que utilizan a Guatemala como base de operaciones y refugio para escapar del Ejército mexicano”.¹⁴

Por aparte, la Oficina Pro Democracia, Derechos Humanos y Trabajo de los Estados Unidos de Norteamérica, indica que: En marzo de 2008, la Policía Nacional Civil (PNC) con 18,000 efectivos, encabezada por un director nombrado por el presidente, seguía sin suficiente personal, pobremente capacitada y severamente corta de fondos. En diciembre de 2008, la PNC informó de 118 muertes de personal de la Policía durante todo ese año, con 60 de estas muertes ocasionadas por armas de fuego y dos linchamientos. La corrupción de la policía fue un problema grave, y hubo acusaciones

¹⁴ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe: Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. Impactos de la violencia.** Pág. 309



creíbles de agentes individuales involucrados en actividades criminales, incluyendo violaciones y secuestros.

La impunidad en la policía sigue siendo un problema grave. Cuando las investigaciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional no conducían a castigos administrativos o judiciales, la PNC a menudo trasladaba a los agentes sospechosos a diferentes partes del país. Los intentos por frenar la impunidad incluyeron a 157 colocados en procedimientos de dimisión.

Aunque ningún miembro activo de las fuerzas armadas sirvió en la estructura de mando de la policía, el gobierno continuó empleando a los militares para dar apoyo a unidades policíacas en respuesta a la creciente ola de crimen violento. Operaciones conjuntas entre la policía y los militares bajo control operacional del la PNC continuaron en áreas de la Ciudad de Guatemala con las más altas tasas de crímenes, así como en otras regiones del país.

Críticos acusaron a la policía de detenciones indiscriminadas e ilegales al llevar a cabo operaciones contra las pandillas en barrios de alta criminalidad. Sospechosos de ser pandilleros fueron arrestados y encarcelados sin cargos o en base de falsos cargos de drogas, y en algunos casos fueron capturados sin orden y no durante la comisión de un delito".¹⁵

¹⁵ <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/hrr2006guatemala.html>. (Guatemala, 20 de julio de 2011).



“En Guatemala, el sistema de justicia se encuentra en problemas por la falta de capacidad en las investigaciones técnicas y persecución penal; teniendo como consecuencia un índice del 99.5 % de impunidad. Aún después de la firma del Acuerdo de Paz, los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad no fueron desmantelados y continuaron operando en la impunidad; evolucionando de tal manera que se convirtieron en estructuras de crimen organizado; a raíz de esta situación el Gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas firman el acuerdo de la creación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). El 12 de diciembre de 2006, el cual, tras la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007, fue ratificado posteriormente por el Congreso de la República el 1 de agosto de 2007.

La CICIG como órgano independiente de carácter internacional, tiene la finalidad de apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos. En síntesis la CICIG ha tenido la siguiente participación en el país:

- a) Ha recibido 1736 denuncias, de las cuales tiene 56 investigaciones abiertas hasta el año 2010, ha participado como querellante adhesivo en 11 ocasiones, de las cuales 7 han concluido en sentencias.



b) En resumen, la CICIG tiene un total de 183 casos cerrados desde agosto de 2008 hasta el año 2010.

Entre las investigaciones más relevantes que ha llevado acabo la CICIG están:

- a) El caso Alfonso Portillo.
- b) Las ejecuciones extrajudiciales en Pavón.
- c) El caso Musa.
- d) Caso Rosenberg.
- e) La CICIG ha apoyado diversos procesos de reformas jurídicas e institucionales, que aunque no se han originado en su seno, constituyen pasos positivos para que Guatemala pueda enfrentar los fenómenos de criminalidad.

Pero para lograr combatir la corrupción y la criminalidad en Guatemala es necesario crear una verdadera independencia judicial, la cual se logrará en la medida que se mejoren los sistemas de seguridad personal para protegerlos de injerencias. La independencia también requerirá revisar los procedimientos de elección y permanencia en los cargos, buscando que se basen en méritos profesionales sin necesidad de apoyos de personas o instituciones influyentes y así prevenir su cooptación por poderes paralelos".¹⁶

¹⁶ CICIG. Boletín de noticias de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, del mes de julio del año dos mil once. Pág. 20



Como se puede apreciar los índices de violencia poco o nada han disminuido en Guatemala; lamentablemente esa es la realidad. Pero lo que sí debe aclararse es que la CICIG ha tenido mucha participación en algunos casos, mas no en los casos que realmente han afectado a los guatemaltecos, como por ejemplo: en el asesinato de los pilotos del transporte urbano, las extorsiones a gran parte de la población, el narcotráfico, la corrupción en las instituciones de gobierno, el asesinato de mujeres con violencia extrema, los secuestros, las maras, la corrupción en las cárceles, etcétera; más pareciera que sólo participa en los casos que tienen más publicidad en los distintos medios de telecomunicación y no en los casos que afectan directamente a la gente pobre. Pero ese es otro tema que en esta tesis no se va analizar, pues interesa aquí la legalidad del funcionamiento de la CICIG.

4.4. El Ministerio Público

En Guatemala, el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Persigue la realización de la justicia y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Ministerio Público.



El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado y se organiza jerárquicamente. Además de las funciones principales antes descritas entre otras, tiene las siguientes:

Ejerce la acción civil en los casos previstos por la ley y asesora a quien pretenda querrellarse por acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal. Dirige a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. Preserva el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

De acuerdo al Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el Artículo 8 regula que: “El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.

Constitucionalmente la Carta Magna en el Artículo 251, estipula que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto



cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica...”

Considerando las funciones antes mencionadas y que el Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público, el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto número 40-94 que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual lo define como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Entonces se puede indicar que las funciones que realiza el Ministerio Público son las de asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del delito y considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley.

Así también, debe combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático.

Deberá actuar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado. Todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado deben colaborar sin demora, así como proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público.



O sea que, esta institución es capaz de hacer su trabajo y cooperar con otra institución para resolver casos que sean de mayor impacto; por lo tanto, que no tiene ningún objeto que otra institución (CICIG) creada por autoridades extranjeras, con las mismas funciones que el Ministerio Público, venga a mandar y sobrepasar un derecho constitucional. Cabe aclarar eso sí, que aunque los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, tengan preeminencia sobre el derecho interno; la obligación de la CICIG es únicamente cumplir su trabajo; pero no violentando normas constitucionales.

Por lo tanto, se debe tener y de hecho se tiene y existe colaboración entre el Ministerio Público y la CICIG, para combatir la impunidad que se vive y se está viviendo en Guatemala desde que empezó el narcotráfico. En este sentido se puede decir que la CICIG no ha hecho su trabajo o sea, no ha cumplido con sus objetivos desde que se instaló en el país; en tanto que el Ministerio Público viene trabajando desde antes en el tema del narcotráfico, sorteando una serie de obstáculos y sin apoyo de las autoridades estatales; lo cual se ha evidenciado con la muerte de muchos fiscales que por investigar y resolver estos casos han sido asesinados; sin que la CICIG investigue estas muertes.

En resumidas cuentas, no es posible que existan dos instituciones que se dediquen a lo mismo y tengan las mismas funciones; con la deferencia de que una (la CICIG) tenga más privilegios, apoyo y recursos materiales y económicos y la otra (el Ministerio Público) no.



4.5. La violación del último párrafo del Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a las funciones de la CICIG

Fundamentalmente, se sabe que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; lo cual en Guatemala no se cumple, pues debido a la creciente violencia, impunidad e inseguridad que se vive, se nota la ineficacia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado.

En base a lo anterior se debe tomar en cuenta que el Artículo 46 de la Carta Magna de Guatemala, estipula el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Asimismo, los Artículos 44, 175 y 204 constitucionales y el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, estipulan que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución Política; y que las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales serán nulas ipso jure.

Por otro lado y para un mejor entendimiento, aunque interesa sólo el último párrafo, se citará completo el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual literalmente estipula: "Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.



La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

Este último párrafo interesa puesto que estipula que la función pública aparte de que es indelegable, solamente podrá ejercitarse prestando previamente juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Entonces cabe preguntarse: Cómo una persona que es extranjera, designada también por otra persona extranjera; le puede jurar fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala. En realidad no puede, puesto que si guarda fidelidad será a su patria pero no a Guatemala; entonces cómo es posible que pueda ejercer la función pública; si la fidelidad entraña exactitud en cumplir un compromiso, y en el caso de los funcionarios públicos la fidelidad consiste en el compromiso de cumplir y respetar no solamente la Constitución Política de la República de Guatemala sino todas las leyes, reglamentos y ordenanzas nacionales, además de los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado.

Además, si se toma en cuenta el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, en éste únicamente en el



Artículo 5 inciso (a) regula que: “El Comisionado/a, designado/a por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIG, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad...”

En este Artículo en ningún momento menciona la fidelidad a la Carta Magna de Guatemala, pues sólo hace referencia a las capacidades que debe poseer la o el Comisionado de la CICIG. Incluso se regula que será nombrado por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, mas no estipula que el Comisionado/a puede ser un guatemalteco.

En este sentido, lo ideal hubiera sido que se regulara que el designado para la Comisión fuera una persona guatemalteca; pues quien mejor que un nacional para conocer y saber los problemas por los que pasa Guatemala; además sólo un guatemalteco le podría jurar fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y al país mismo.



Asimismo, para ejercer una función pública como lo es la del Comisionado de la CICIG, se debe tomar en cuenta que en Guatemala también existen personas idóneas y honorables para dicho cargo; además de capaces y con amplia experiencia particularmente en derechos humanos, derecho penal y derecho internacional, así como con amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad; puesto que han vivido en carne propia la impunidad y la violencia en el país.

Lo que si hay que reconocer es que el Comisionado de la CICIG ha trabajado en fortalecer la estructura de políticas públicas del país, así como en el fortalecimiento de las instituciones del sector judicial de Guatemala. Con esta finalidad, ha hecho propuestas de reformas legales, trabaja de cerca con miembros selectos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil para elevar la experiencia en investigaciones criminales y procesos judiciales; además de proveer asistencia técnica a éstas y otras instituciones del sector justicia; puesto que uno de sus objetivos es fortalecer estas instituciones, con nuevas capacidades dentro de sus miembros para afrontar los casos en el futuro.

En este sentido no se puede negar que la CICIG ha apoyado a las instituciones del Estado en la investigación de las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad; definidos como grupos que cometen actos ilegales y que afectan el gozo y ejercicio de los derechos fundamentales de la población guatemalteca; y que tienen enlaces directos e indirectos con agentes del Estado; o bien



tienen la capacidad de bloquear acciones judiciales concernientes a sus actividades ilegales. La influencia de estos grupos dentro del Estado es considerada como una de las bases fundamentales de la impunidad en el país y como un gran obstáculo que impide los esfuerzos de fortalecer el estado de derecho.

Pero mientras que la CICIG investiga y participa en algunos procesos criminales difíciles y sensitivos y con mucha publicidad; deja de lado otros que afectan directamente a la gente pobre, a pesar que se padecen día a día por ejemplo: asesinato de pilotos, extorsiones, los problemas en salud, seguridad, educación, corrupción en entidades públicas, entre otros; y lo más importante y que tiene que ver con la investigación penal, la reforma policial tampoco avanza de ninguna manera, puesto que conflictos como las transferencias presupuestarias y decisiones políticas no sólo de la institución policial sino de otras, son solamente algunos de los problemas en los que la CICIG no se pronuncia o no investiga, pues sólo hace declaraciones al respecto y no hace absolutamente nada; así también apoya leyes ineficaces y copiadas de otros países, que no se ajustan a la realidad de Guatemala, sobre todo porque no se encuentra preparada; y mientras, la corrupción impera en el sistema judicial y en otras instancias.

En este sentido se puede indicar que el estado de derecho y la institucionalidad democrática se afirman al garantizar al ciudadano sin excepción, el goce pleno de sus derechos, y el acceso a satisfactores que le provean las condiciones necesarias para su



desarrollo y el de sus familias. Estos derechos están expresados en la normativa jurídica guatemalteca, en los convenios en materia de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, así como en los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz.

La sociedad guatemalteca sigue considerando la inseguridad y la violencia como las principales materias pendientes en políticas de Estado. Las zonas urbanas y rurales son copadas por bandas organizadas que someten a la población a un estado de psicosis y pánico. Las intimidaciones, las amenazas y el asesinato de testigos, ponen en grave riesgo la institucionalidad del país.

En el tema de la seguridad ciudadana, los aparatos de seguridad siguen operando en contra de la población civil. En el tema del fortalecimiento del poder civil y la depuración de las fuerzas de seguridad no se ha avanzado,

Por lo tanto, las facultades y funciones que se le han conferido a la CICIG se extralimitan; y por lo mismo se le debería tener únicamente como un órgano de apoyo al Estado, puesto que sus normas y funciones jamás podrán ser superiores a la Constitución Política; además es responsabilidad del Estado y de nadie más proveer de los derechos fundamentales a la población; y en todo caso solamente una persona guatemalteca puede ejercer la función pública puesto que tiene el conocimiento de los problemas que aquejan al país y por lo mismo se puede dedicar a resolver los casos con más dedicación, pues sabe que el beneficio es para su país, lo cual no puede hacer una persona extranjera.



Finalmente y como el tema más importante analizado en esta tesis, se puede indicar que la función pública y la fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, solamente puede llevarse a cabo por un guatemalteco; por lo que el mandato otorgado a la CICIG viola el último párrafo del Artículo 154 de la Carta Magna, en esa virtud se debe reformar el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, tomando en cuenta que en Guatemala también existen personas idóneas y honorables para dicho cargo; además de capaces y con amplia experiencia particularmente en derechos humanos, derecho penal y derecho internacional, así como con amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad; puesto que han vivido en carne propia la impunidad y la violencia en el país. Y solamente un guatemalteco defenderá a su país y velará por el desarrollo de la nación.





CONCLUSIONES

- 1. La seguridad de los guatemaltecos, está constantemente amenazada por el estado de total violencia e impunidad que se vive actualmente en Guatemala, sin que las autoridades judiciales ni la CICIG hagan algo al respecto.**
- 2. Los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales no han desaparecido, al contrario se han multiplicado y tienen nuevas formas para delinquir. La existencia de estos ha provocado un aumento inesperado de la violencia en Guatemala, al grado de que se le considera como uno de los países más violentos del mundo.**
- 3. Una de las funciones del Comisionado, es denunciar la impunidad en la administración pública y darle seguimiento a estas denuncias para iniciar los procesos penales y aplicar las penas respectivas; algo tampoco se ha logrado puesto que siguen los problemas de corrupción y tráfico de influencias.**
- 4. Con el mandato otorgado a la CICIG se vulneraron principios reconocidos constitucionalmente; inclusive la soberanía, tomando en cuenta que es la potestad o poder que ejerce un Estado en su propio territorio y que la misma no permite injerencia de ningún otro Estado o persona.**



5. Se viola el último párrafo del Artículo 154 de la Carta Magna, puesto que solamente un guatemalteco puede ejercer una función pública y además prestarle fidelidad a la Constitución Política.



RECOMENDACIONES

1. Fortalecer el sistema de justicia para que todas las personas, incluyendo los funcionarios públicos que cometan un delito, sean juzgados conforme a derecho por los órganos jurisdiccionales competentes y guatemaltecos.
2. Para lograr un verdadero fortalecimiento en las instituciones judiciales y combatir el crimen organizado se necesita una policía especializada en investigación criminal, el fortalecimiento de la Unidad de Métodos Especiales de Investigación y una completa independencia judicial.
3. El Estado de Guatemala, deberá efectuar una reestructuración más profunda a nivel estatal y una delimitación bien definida de las facultades que se le han otorgado a la CICIG, para que esta Comisión realmente se dedique a cumplir los objetivos para los que fue creada y para aprovechar a largo plazo todo lo que ha logrado.
4. Tomando en cuenta que el Ministerio Público ostenta el monopolio del ejercicio de la acción penal pública en Guatemala, debe regularse que la participación de la CICIG en el proceso penal sea de colaboración y no de sustitución, para que se respete así la soberanía del país.



5. La única forma en que las instituciones estatales pueden sobrevivir es con la legitimación de los ciudadanos, para avanzar así hacia una justicia democrática; en todo caso la función pública ejercida por el Comisionado debe ejercerla un guatemalteco pues un extranjero no puede prestarle fidelidad a la Carta Magna.



BIBLIOGRAFÍA

ADENAUER STIFUNG, Konrad y otros. **Compendio de la historia de Guatemala 1944-2000**. Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales. Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Gráficas, 2004.

CICIG. **Boletín de noticias de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, julio dos mil once**. Guatemala: (s.e.), 2011.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna González Camargo. **Antología. Historia de la cultura de Guatemala**. Tomo I. Guatemala: Ed. Orión, 2003.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna González Camargo **Antología. Historia de la cultura de Guatemala**. Tomo II. Guatemala: Ed. Orión, 2003.

http://www.cidob.org/noticias/seguridad_y_politica_mundial/carlos_castresana_no_deben_existir_fronteras_para_la_lucha_contra_el_crimen. (Guatemala, 15 de junio de 2011).

<http://spanish.guatemala.usembassy.gov/hrr2006guatemala.html>. Guatemala, 20 de julio de 2011).

[http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/depuracion-judicial-realizarse-limitesala--Constitución_0_530946996.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/depuracion-judicial-realizarse-limitesala-Constitucion_0_530946996.html). (Guatemala, 15 de junio de 2011).

<http://www.monografias.com/trabajos/shtrml>. (Guatemala, 15 de junio de 2011).



Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe: Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. Impactos de la violencia.** 2ª. Reimpresión. San José, Costa Rica: Ed. LIL, S. A., 1999.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 2006 al Congreso de la República.** Guatemala: (s.e.), 2006.

Presidencia de la República de Guatemala. **De las palabras a las obras. Presidente Álvaro Arzú 1996-2000.** Tomo I. Guatemala: Ed. del Ejército, 1999.

SOLANO, Luis. **Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder.** Guatemala: Ed. Fotopublicaciones, 1999.

www.cicig.org. (Guatemala, 15 de julio de 2011).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.



Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto número 40-94, 1994.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto número 21-2006, 2006.

**Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala
relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la
impunidad en Guatemala (CICIG).** Congreso de la República de Guatemala,
Decreto número 35-2007, 2007.